

SESIÓN ORDINARIA

N.º 22-2015

21 de mayo de 2015

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 22-2015

Acta de la sesión ordinaria número veintidós-dos mil quince, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves veintiuno de mayo de dos mil quince, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Grettel López Castro, quien preside; Edgar Gutiérrez López; Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada, así como los señores (as): Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna interina; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Rodolfo González Blanco, Director General de la Dirección General de Operaciones; Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Adriana Rojas Navarro, funcionaria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia del Regulador General

Se deja constancia de que el señor Dennis Meléndez Howell, no asiste en esta oportunidad, toda vez que se encuentra participando en un congreso en la ciudad de Medellín, Colombia.

En razón de lo anterior, en ausencia del Regulador General, del 18 al 22 de mayo de 2015, con motivo de su participación en el II Congreso Internacional de Acueductos Rurales y Municipios Prestadores Directos, a celebrarse en la ciudad de Medellín, Colombia, comparece en este acto la señora Grettel López Castro, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente.

De conformidad con el artículo 57 de la misma ley, la señora Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta, sustituye al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, durante sus ausencias temporales, por lo que en esta sesión, asume la presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

La señora **Grettel López Castro** da lectura al Orden del Día de esta sesión y a solicitud de la directora Garrido Quesada, sugiere trasladar el conocimiento del punto 5.1 como 5.4 de la agenda “Informe final 2-ICI-2015 correspondiente al estudio denominado Examen de proceso de fijación de tarifa extraordinaria para taxis para la modalidad de operación regular y especial”.

ACUERDO 01-22-2015

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, con la siguiente modificación:

Trasladar el conocimiento del punto 5.1, como punto 5.4 de la agenda, Informe final 2-ICI-2015 correspondiente al estudio denominado “Examen de proceso de fijación de tarifa extraordinaria para taxis para la modalidad de operación regular y especial”.

A la letra el Orden Día ajustado dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Asuntos de la Sutel: Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 31 de marzo de 2015. Oficios 03163-SUTEL-SCS-2015 del 8 de mayo de 2015 y 02823-SUTEL-DGO-2015 del 24 de abril de 2015.*
3. *Aprobación del acta de la sesión 21-2015.*
4. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
5. *Asuntos resolutivos.*
 - 5.1 *Recurso de apelación interpuestos por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RIA-010-2014 del 24 de noviembre de 2014. Expediente ET-124-2014. Oficio 402-DGAJR-2015 del 12 de mayo de 2015.*
 - 5.2 *Recursos de reposición interpuestos por: la Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE), PV Huacas, S.A. (HUACAS) y ENEL GREEN POWER S.A. (GREEN POWER), contra la resolución RJD-34-2015 del 16 de marzo de 2015. Expediente OT-296-2014. Oficio 403-DGAJR-2015 del 12 de mayo de 2015.*
 - 5.3 *Recurso de apelación interpuesto por el señor Helmuth Tapia Cabezas, contra la resolución RRG-494-2014 del 14 de noviembre de 2014. Expediente AU-433-2013. Oficio 400-DGAJR-2015 del 11 de mayo de 2015.*
 - 5.4 *Informe final 2-ICI-2015 correspondiente al estudio denominado “Examen de proceso de fijación de tarifa extraordinaria para taxis para la modalidad de operación regular y especial”. Oficio 212-AI-2015 del 8 de mayo de 2015.*
 - 5.5 *Informe de avance sobre el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
 - 5.6 *Informe de avance sobre el Sistema Optimus (segunda fase).*
6. *Asuntos informativos.*
 - 6.1 *Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Texto sustitutivo proyecto de ley de fortalecimiento de la gestión de cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social y responsabilidad nacional con la seguridad social, expediente 18.329. Oficio 411-RG-2015 del 11 de mayo de 2015.*
 - 6.2 *Informe N° 1-IAS-2015 Asesoría sobre propuesta de Reglamento para el control de activos fijos de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado (RECAF). Oficio 227-AI-2015 del 13 de mayo de 2015. Gestión: Se traslada a la Dirección General de Operaciones para su atención.*

- 6.3 *Informe Anual de Labores 2014, de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. Oficio SG 098-2015 del 4 de mayo de 2015. (Dispositivo disponible en la Secretaría de la Junta Directiva)*

ARTÍCULO 3. Asuntos de la Sutel: Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 31 de marzo de 2015.

A las catorce horas con quince minutos ingresan al salón de sesiones, los señores Gilbert Camacho Mora y Jaime Herrera Santisteban, Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones-Sutel, a exponer el tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 03163-SUTEL-SCS-2015 del 8 de mayo de 2015 y 02823-SUTEL-DGO-2015 del 24 de abril de 2015, los cuales contienen los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 31 de marzo de 2015.

El señor **Mario Campos Ramírez** expone detalladamente el informe financiero de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con cierre al 31 de marzo de 2015, que bajo el esquema de las Normas Contables para el Sector Público (NICSP), está compuesto por tres estados financieros: i) el estado de situación financiera, equivalente al balance de situación; ii) el estado de rendimiento financiero que equivale al estado de resultados y iii) el flujo de efectivo.

En lo concerniente a los Estados de situación financiera, se refiere al Activo Corriente, Activo No Corriente; Fideicomiso BNCR-SUTEL; Pasivos, Patrimonio. Asimismo, en cuanto al Estado de rendimiento financiero, explica la distribución de ingresos; el comparativo de ingresos por canon (ingresos por canon de regulación, espectro y Fonatel).

Por otra parte, comenta sobre la distribución de los egresos, en cuanto a los gastos en personal; servicios; materiales y suministros; depreciaciones y otros (diferencial y variación en Fideicomiso). De igual forma, los principales egresos de regulación: Fonatel, regulación y espectro.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si la SUTEL analizó minuciosamente el costo-beneficio, en cuanto al alquiler del sistema de monitoreo del espectro, para determinar si es mejor arrendarlo que tenerlo propio, a lo que el señor **Mario Campos Ramírez** responde que sí e indica que en ese aspecto se hizo el análisis bajo la visión del costo a la obsolescencia tecnológica. Agrega que, el componente que se tiene arrendado, es el informático- tecnológico, que en un plazo de tres años estaría obsoleto; la SUTEL sí adquirió bienes, como por ejemplo, el terreno donde se hizo la estación y la construcción de los lugares en donde se encuentran los equipos arrendados.

El señor **Gilbert Camacho Mora** comenta que la empresa brinda a la SUTEL el servicio de soporte técnico y actualización del software dentro del arrendamiento.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que el costo por alquiler es muy alto, sin embargo, el servicio de soporte y actualización del software son aspectos más relevantes que la obsolescencia, ya que esta afecta de igual manera a la empresa y a la SUTEL; pero si es una empresa que cuenta con más capacidad técnica, es más importante que la obsolescencia.

El señor **Mario Campos Ramírez** indica que cuando se llevó a cabo el estudio, los informáticos analizaron que el costo de tener un equipo propio de soporte salía mucho más costoso, por lo que se decidió incorporarlo en la parte de arrendamientos.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta qué tipo de contrato se tiene con la empresa que brinda este servicio, si es cerrado, son tecnologías que solo pertenecen a ese proveedor; qué sucedería si se deseara cambiar, a lo que el señor **Gilbert Camacho Mora** opina que sí, es un contrato cerrado, ya que son equipos de muy alta tecnología y muy especializados; lo cual, desde el punto de vista de ingeniería, no se debería estar cambiando de proveedor, a no ser de que existiera una razón de eficiencia, se podría evaluar en el momento que termine el mismo.

Además, señala que la utilidad del equipo es muy alta, la SUTEL tiene la capacidad para medir y gestionar el espectro; aspecto que ayuda al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICIT) a establecer los parámetros del contrato para cobertura, por ejemplo. Asimismo, mide la cobertura de la radio y televisión comercial.

El señor **Mario Campos Ramírez** finaliza su presentación e informa respecto a la opinión emitida por el Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, Auditores externos, sobre la auditoría externa realizada a los estados financieros de la SUTEL.

La señora **Anayansie Herrera Araya** hace una observación en el sentido de que no ve en el informe, aspectos de lo que son las contingencias (litigios), a lo que el señor **Mario Campos Ramírez** señala que se está coordinando con la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y con la Dirección General de Estrategia y Evaluación, sobre la política que se piensa elaborar. Explica que la SUTEL se basa principalmente, en la norma de las NICSP, que establece que una contingencia se registra en el momento de que haya una sentencia en primera instancia y a la fecha no existe alguna como tal, por lo tanto, no se ha tenido que hacer reserva por contingencia.

La señora **Anayansie Herrera Araya** solicita se le remita los estados financieros auditados y la carta de gerencia; y además, que se siga adjuntando a los estados financieros de SUTEL, los estados financieros del Fideicomiso-Fonatel, información que considera muy importante.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a los oficios 03163-SUTEL-SCS-2015 y 02823-SUTEL-DGO-2015, la señora **Gretel López Castro** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 02-22-2015

Aprobar, de conformidad con la documentación remitida por la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adjunto a los oficios 03163-SUTEL-SCS-2015 del 8 de mayo de 2015 y 02823-SUTEL-DGO-2015 del 24 de abril de 2015, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 31 de marzo de 2015, ello en atención a lo dispuesto en el literal q) del artículo 73, de la Ley 7593, en el entendido de que esta aprobación no conlleva una comprobación detallada de los diferentes rubros de los estados financieros.

ARTÍCULO 4. Aprobación del acta de la sesión 21-2015.

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión ordinaria 21-2015, celebrada el 14 de mayo de 2015.

La señora **Grettel López Castro** la somete a votación e indica que se abstiene de votar dicha acta, ya que no presidió la sesión en esa oportunidad. La Junta Directiva resuelve, con los votos de los directores Sauma Fiatt, Gutiérrez López y Garrido Quesada:

ACUERDO 03-22-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 21-2015, celebrada el 14 de mayo de 2015, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para su revisión, con la salvedad presentada por la señora Grettel López Castro, de que no presidió dicha sesión.

ARTÍCULO 5. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.

No presentan temas en esta oportunidad.

ARTÍCULO 6. Recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RIA-010-2014. Expediente ET-124-2014.

A las dieciséis horas ingresan al salón de sesiones, las señoras (es) Henry Payne Castro, Aracelly González Marín, Stephanie Castro Benavides y José Andrés Meza Villalobos, funcionarios (as) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer el tema objeto de este y siguientes dos artículos.

La Junta Directiva conoce el oficio 402-DGAJR-2015 del 12 de mayo de 2015, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emite criterio referente al recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RIA-010-2014 del 24 de noviembre de 2014.

El señor **José Andrés Meza Villalobos** se refiere a los antecedentes, argumentos del recurrente, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 402-DGAJR-2015, la señora **Grettel López Castro** lo somete a votación, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 04-22-2015

1. Rechazar de plano por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el señor Edgar Allan Benavides Vílchez en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RIA-010-2014, por falta de representación.

2. Rechazar de plano por inadmisibile, el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Greenspan Linier en su condición de Presidente de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RIA-010-2014, por extemporáneo.
3. Agotar la vía administrativa.
4. Notificar a las partes, la presente resolución.
5. Trasladar el expediente a la Intendencia de Agua, para lo que corresponda.
6. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 8 de setiembre de 2014, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (en adelante ESPH), mediante el oficio GG-674-2014-R, presentó solicitud para recalificar las tasas de conexión de servicios nuevos de alcantarillado. (Folios 1 a 77).
- II. Que el 24 de setiembre de 2014, se publicó en La Gaceta N° 183, la convocatoria a audiencia pública, sobre la propuesta de la ESPH para aumentar las tasas de conexión de servicios nuevos para alcantarillado sanitario. (Folio 83).
- III. Que el 1 de octubre de 2014, se publicó en los periódicos La Teja y la Extra la convocatoria a audiencia pública, sobre la propuesta de la ESPH para aumentar las tasas de conexión de servicios nuevos para alcantarillado sanitario. (Folio 84).
- IV. Que el 27 de octubre de 2014, se celebró la respectiva audiencia pública en la Cámara de Industria, Comercio y Turismo de Heredia, según consta en el acta N° 134-2014, suscrita mediante el oficio 3487-DGAU-2014, del 4 de noviembre del 2014. (Folio 105).
- V. Que el 4 de noviembre de 2014, mediante el oficio 3488-DGAU-2014, se rindió el respectivo informe de oposiciones y coadyuvancias. (Folio 106).
- VI. Que el 24 de noviembre de 2014, mediante la resolución RIA-010-2014, la Intendencia de Aguas (IA) resolvió, entre otras cosas, rechazar la solicitud de ajuste de tarifas de conexión de servicios nuevos de alcantarillado, presentada por la ESPH. (Folios 119 a 126).
- VII. Que el 1 de diciembre de 2014, la ESPH, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIA-010-2014. (Folios 127 a 155).
- VIII. Que el 8 de diciembre de 2014, mediante el oficio GG-936-2014-R, la ESPH presentó información para mejor resolver, los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, contra la resolución RIA-010-2014. (Folios 156 a 161).

- IX.** Que el 15 de diciembre de 2014, mediante la resolución RIA-012-2014, la IA resolvió, entre otras cosas, rechazar por el fondo, el recurso de revocatoria interpuesto por la ESPH, contra la resolución RIA-010-2014. (Folios 177 a 188).
- X.** Que el 18 de diciembre de 2014, la ESPH, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIA-010-2014. (Folios 170 al 173).
- XI.** Que el 19 de diciembre de 2014, mediante el oficio 1030-IA-2014, la IA rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP, respecto al recurso presentado por la ESPH (folios 189 a 190).
- XII.** Que el 6 de enero de 2015, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 001-SJD-2015, remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), para su análisis, el recurso de apelación interpuesto por la ESPH contra la resolución RIA-010-2014 (folio 191).
- XIII.** Que el 12 de mayo de 2015, la DGAJR mediante el oficio 402-DGAJR-2015, rindió su criterio respecto a los recursos de apelación interpuestos por la ESPH contra la resolución RIA-010-2014.
- XIV.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que en ausencia del Regulador General, Dennis Meléndez Howell, del 18 al 22 de mayo de 2015, con motivo de su participación en el II Congreso Internacional de Acueductos Rurales y Municipios Prestadores Directos, en Medellín, Colombia, comparece en este acto la señora Grettel López Castro, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. De conformidad con el artículo 57 de la misma ley, la Reguladora General Adjunta sustituye al Regulador General durante sus ausencias temporales.
- II.** Que del oficio 402-DGAJR-2015 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

II- ANÁLISIS POR LA FORMA

- 1) ***Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2014, por el señor Edgar Allan Benavides Vélchez.***
 - a) ***Naturaleza***

El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al que le resultan aplicable las disposiciones contenidas en los numerales 342 al 352 de la LGAP.

b) Temporalidad

La resolución recurrida fue notificada al recurrente el 26 de noviembre de 2014 (folios 125 y 126) y la impugnación fue planteada el 1 de diciembre de 2014 (folio 127).

Conforme con el artículo 346.1 de la LGAP, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 1 de diciembre de 2014.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir, otorgado por ley, se concluye que la impugnación fue interpuesta dentro del plazo.

c) Legitimación

La recurrente se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, ya que es parte en el procedimiento dentro del cual recayó la resolución recurrida, al tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593 en concordancia con el artículo 275 de la LGAP.

d) Representación

Según consta en el expediente a folios 15 y 134, el señor Edgar Allan Benavides Vílchez es apoderado general sin límite de suma de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, motivo por el cual no se encuentra facultado para actuar en la forma en que lo ha hecho, lo anterior en los términos del numeral 1255 del Código Civil en relación con el artículo 32 de la Ley 7789.

En virtud de lo anterior, el recurso de apelación presentado por el señor Edgar Allan Benavides Vílchez, resulta inadmisibile por falta de representación.

2) Recurso interpuesto el 18 de diciembre de 2014, por el señor Manuel Greenspan Linier.

a) Naturaleza

El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al que le resultan aplicable las disposiciones contenidas en los numerales 342 al 352 de la LGAP.

b) Temporalidad

La resolución recurrida fue notificada al recurrente el 26 de noviembre de 2014 (folios 125 y 126) y la impugnación fue planteada el 18 de diciembre de 2014 (folio 170).

Conforme con el artículo 346.1 de la LGAP, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 1 de diciembre de 2014.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir, otorgado por ley, se concluye que la impugnación fue interpuesta fuera del plazo.

c) Legitimación

La recurrente se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, ya que es parte en el procedimiento dentro del cual recayó la resolución recurrida, al tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593 en concordancia con el artículo 275 de la LGAP.

d) Representación

Según consta en el expediente a folio 173, el señor Manuel Greenspan Linier es apoderado generalísimo sin límite de suma de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, motivo por el cual se encuentra facultado para actuar en la forma en que lo ha hecho, lo anterior en los términos del numeral 1253 del Código Civil en relación con el artículo 26 de la Ley 7789.

En virtud de lo anterior, el recurso de apelación presentado por el señor Manuel Greenspan Linier, resulta inadmisibles por extemporáneo.

[...]

IV. CONCLUSIONES

- 1. El recurso de apelación presentado por el señor Edgar Allan Benavides Vílchez, resulta inadmisibles de plano, por falta de representación.*
- 2. El recurso de apelación presentado por el señor Manuel Greenspan Linier, resulta inadmisibles de plano, por extemporáneo.*

[...]”

III. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1-** Rechazar de plano por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el señor Edgar Allan Benavides Vílchez en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios

Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RIA-010-2014, por falta de representación; **2-** Rechazar de plano por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Greenspan Linier en su condición de Presidente de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RIA-010-2014, por extemporáneo; **3-** Agotar la vía administrativa; **4-** Notificar a las partes, la presente resolución. **5-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Agua, para lo que corresponda, tal y como se dispone.

- IV.** Que en la sesión 22-2015, del 21 de mayo de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 402-DGAJR-2015 de cita, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I.** Rechazar de plano por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el señor Edgar Allan Benavides Vílchez en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RIA-010-2014, por falta de representación.
- II.** Rechazar de plano por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Greenspan Linier en su condición de Presidente de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., contra la resolución RIA-010-2014, por extemporáneo.
- III.** Agotar la vía administrativa.
- IV.** Notificar a las partes, la presente resolución.
- V.** Trasladar el expediente a la Intendencia de Agua, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que, a partir de las dieciséis horas con diez minutos, la directora Adriana Garrido Quesada, se disculpa por tener que retirarse de la sesión, ya que se completó el conocimiento de los asuntos de agenda que requerían la participación de cuatro directores, y como ya lo había prevenido en horas de la mañana, infortunadamente, se debe retirar para atender de manera urgente asuntos de índole personal.

Asimismo, se retira del salón de sesiones, el señor José Andrés Meza Villalobos.

ARTÍCULO 7. Recursos de reposición interpuestos por: la Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE), PV Huacas S.A. (HUACAS) y Enel Green Power S.A. (GREEN POWER), contra la resolución RJD-34-2015. Expediente OT-296-2014.

La Junta Directiva conoce el oficio 403-DGAJR-2015 del 12 de mayo de 2015, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emite criterio sobre los recursos de reposición interpuestos por: la Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE), PV Huacas S.A. (HUACAS) y Enel Green Power S.A. (GREEN POWER), contra la resolución RJD-34-2015 del 16 de marzo de 2015.

La señora *Stephanie Castro Benavides* se refiere a los antecedentes, argumentos del recurrente, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 403-DGAJR-2015, la señora *Grettel López Castro* lo somete a votación, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 05-22-2015

1. Rechazar por inadmisibles, el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Costarricense de Productores de Energía, contra la resolución RJD-34-2015.
2. Rechazar por inadmisibles, el recurso de reposición, interpuesto por Enel Green Power Costa Rica S.A. y PV Huacas, S.A., contra la resolución RJD-34-2015.
3. Agotar la vía administrativa.
4. Notificar a las partes, la presente resolución.
5. Trasladar el expediente a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para lo que corresponda.
6. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de noviembre de 2014, la Junta Directiva, mediante el acuerdo 05-68-2014 de la sesión ordinaria 68-2014 aprobó –entre otras cosas– “*someter al trámite de audiencia pública la siguiente propuesta “Metodología para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Solares Fotovoltaicas Nuevas”*”. (Folios del 1 al 208).
- II. Que el 13 de enero de 2015, se publicó en La Gaceta N.º. 8, la convocatoria a audiencia pública para exponer la propuesta de “*Metodología para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Solares Fotovoltaicas Nuevas”*”. (Folio 212).

- III.** Que el 16 de enero de 2015, se publicó la convocatoria a audiencia pública para exponer la propuesta de “*Metodología para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Solares Fotovoltaicas Nuevas*” en los periódicos La Nación y la Extra. (Folio 213).
- IV.** Que el 10 de febrero de 2015, se celebró la audiencia pública en el auditorio de la ARESEP e interconectados por medio del sistema de videoconferencia con los Tribunales de Justicia, en los centros de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas, además de forma presencial en el Salón Parroquial de BriBrí, Limón, Talamanca, lo anterior es visible en el acta N° 007-2015. (Folios 325 al 330).
- V.** Que el 16 de marzo de 2015, la Junta Directiva mediante la resolución RJD-034-2015, resolvió aprobar -entre otras cosas- la “*Metodología para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Solares Fotovoltaicas Nuevas*”. Dicha resolución fue publicada en La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2015. (Folios del 342 al 380 y del 429 al 444).
- VI.** Que el 30 de marzo de 2015, la Asociación Costarricense de Productores de Energía (en adelante ACOPE), inconforme con lo resuelto interpuso recurso de reposición contra la resolución RJD-034-2015. (Folios del 381 al 409).
- VII.** Que el 30 de marzo de 2015, el PV Huacas S.A. (en adelante Huacas) y Enel Green Power (en adelante Green Power) inconformes con lo resuelto, interpusieron conjuntamente recurso de reposición contra la resolución RJD-034-2015. (Folios del 410 al 417).
- VIII.** Que el 30 de marzo de 2015, Hidroeléctrica Platanar S.A. (en adelante Platanar), inconforme con lo resuelto interpuso coadyuvancia al recurso de reposición interpuesto por ACOPE, contra la resolución RJD-034-2015. (Folios del 418 al 426).
- IX.** Que el 30 de marzo de 2015, la Secretaría de Junta Directiva mediante los memorandos 200-SJD-2015 y 201-SJD-2015, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, los recursos de reposición interpuestos por ACOPE, Huacas y Green Power, contra la resolución RJD-034-2015. (Folios 427 y 428).
- X.** Que el 31 de marzo de 2015, la Secretaría de Junta Directiva mediante el memorando 212-SJD-2015, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), la coadyuvancia al recurso de reposición interpuesto por ACOPE, contra la resolución RJD-034-2015, planteada por Hidroeléctrica Platanar. (Folios no consta en autos).
- XI.** Que el 12 de mayo de 2015, la DGAJR mediante el oficio 403-DGAJR-2015, rindió el criterio sobre los recursos de reposición interpuestos por ACOPE, Huacas y Enel Green Power, contra la resolución RJD-34-2015.
- XII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que en ausencia del Regulador General, Dennis Meléndez Howell del 18 al 22 de mayo de 2015, con motivo de su participación en el II Congreso Internacional de Acueductos Rurales y Municipios Prestadores Directos, en Medellín, Colombia, comparece en este acto la señora GRETTEL LÓPEZ CASTRO, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. De conformidad con el artículo 57 de la misma ley, la Reguladora General Adjunta sustituye al Regulador General durante sus ausencias temporales.
- II.** Que del oficio 403-DGAJR-2015 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]

II. ANÁLISIS DE FORMA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ACOPE.

a) Naturaleza

El recurso interpuesto contra la resolución RJD-034-2015, es el ordinario de reposición, al cual le resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 342 al 350 de la LGAP.

b) Temporalidad

La resolución recurrida fue notificada a la recurrente, el 24 de marzo de 2015 (folios 377, 379 y 380) y la impugnación fue planteada el 30 de marzo del 2015 (folio 381).

Conforme con los artículos 141 inciso 1, 240, 256 inciso 3 y 346 inciso 1 de la LGAP, el recurso de reposición debe interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 27 de marzo del 2015. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado por Ley, se concluye que la impugnación fue interpuesta fuera del plazo legal establecido, por lo que el recurso deviene en extemporáneo y debe rechazarse por inadmisibile.

c) Legitimación

La recurrente se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, ya que es parte en el procedimiento dentro del cual recayó la resolución recurrida, al tenor de lo establecido en el artículo 275 de la LGAP, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.

d) Representación

El señor Mario Alvarado Mora, actúa en su condición de apoderado generalísimo con límite se suma hasta quinientos mil colones -según consta en la certificación visible a folio 409- por lo cual está facultado para actuar en nombre de la citada asociación.

III- ANÁLISIS DE FORMA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR HUACAS Y GREEN POWER.

a) Naturaleza

El recurso interpuesto contra la resolución RJD-018-2015, es el ordinario de reposición, al cual le resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 342 al 350 de la LGAP.

b) Temporalidad

La resolución recurrida fue notificada a la recurrente, el 24 de marzo de 2015 (folios 377, 379 y 380) y la impugnación fue planteada el 30 de marzo del 2015 (folio 410).

Conforme con los artículos 141 inciso 1, 240, 256 inciso 3 y 346 inciso 1 de la LGAP, el recurso de reposición debe interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 27 de marzo del 2015. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado por Ley, se concluye que la impugnación fue interpuesta fuera del plazo legal establecido, por lo que el recurso deviene en extemporáneo y debe rechazarse por inadmisibile.

c) Legitimación

La recurrente se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, ya que es parte en el procedimiento dentro del cual recayó la resolución recurrida, al tenor de lo establecido en el artículo 275 de la LGAP en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.

d) Representación

El señor Jose Antonio Benavides Sancho, actúa en su condición representante judicial y extrajudicial de Enel Green Power S.A. y del PV Huacas S.A.-según consta en las certificaciones visibles de folios del 295 al 296 y del 414 al 415- por lo cual está facultado para actuar en nombre de las recurrentes.

[...]

IV- CONCLUSIONES

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Costarricense de Productores de Energía contra la resolución RJD-34-2015, resulta inadmisibile, por ser extemporáneo.*
- 2. Desde el punto de vista formal, el recurso de reposición interpuesto por Enel Green Power Costa Rica, S.A. y PV Huacas, S.A. contra la resolución RJD-34-2015, resulta inadmisibile, por ser extemporáneo.*

[...] ”

- III.** Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por inadmisibile, el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Costarricense de Productores de Energía, contra la resolución RJD-34-2015. **2.-** Rechazar por inadmisibile, el recurso de reposición, interpuesto por Enel Green Power Costa Rica, S.A. y PV Huacas, S.A. contra la resolución RJD-34-2015. **3.-** Agotar la vía administrativa. **4.-** Notificar a las partes la presente resolución. **5.-** Trasladar el expediente a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- IV.** Que en la sesión 22-2015, del 21 de mayo de 2015, cuya acta fue ratificada el 28 de mayo de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 403-DGAJR-2015, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I.** Rechazar por inadmisibile, el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Costarricense de Productores de Energía, contra la resolución RJD-34-2015.
- II.** Rechazar por inadmisibile, el recurso de reposición, interpuesto por Enel Green Power Costa Rica S.A. y PV Huacas S.A., contra la resolución RJD-34-2015.
- III.** Agotar la vía administrativa.
- IV.** Notificar a las partes, la presente resolución.

- V. Trasladar el expediente a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

A las dieciséis horas con diez minutos se retiran del salón de sesiones, la señora Stephanie Castro Benavides y el señor Henry Payne Castro.

ARTÍCULO 8. Recurso de apelación interpuesto por el señor Helmuth Tapia Cabezas, contra la resolución RRG-494-2014. Expediente AU-433-2013.

La Junta Directiva conoce el oficio 400-DGAJR-2015 del 11 de mayo de 2015, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Helmuth Tapia Cabezas, contra la resolución RRG-494-2014 del 14 de noviembre de 2014. Expediente AU-433-2013.

La señora *Aracelly Marín González* se refiere a los antecedentes, argumentos del recurrente, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 400-DGAJR-2015, la señora *Grettel López Castro* lo somete a votación, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 06-22-2015

1. Declarar sin lugar, por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Helmuth Tapia Cabezas, contra la resolución RRG-494-2014.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Trasladar el expediente a la Dirección General de Atención al Usuario, para lo que corresponda.
4. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 7 de noviembre de 2013, el señor Helmuth Tapia Cabezas presentó queja contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados – en adelante AyA-, debido al cobro de su factura del mes de setiembre de 2013. (Folios del 1 al 17)
- II. Que el 7 de enero de 2014, mediante el auto 9-DGAU-2014, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), convocó a las partes a una audiencia de conciliación. (Folios 37 al 42)

- III. Que el 22 de enero de 2014, se realizó la audiencia de conciliación, a la cual se presentaron el señor Helmuth Tapia Cabezas y el señor Rodrigo Castro García, este último en representación del AyA, acompañado de Yorlene Solano Fernández. En la audiencia no hubo acuerdo, por lo que el señor Tapia Cabezas solicitó continuar con el trámite de la queja. (Folios 49 al 53)
- IV. Que el 24 de enero de 2014, mediante el auto 0229-DGAU-2014, la Dirección General de Atención al Usuario, dio por finalizada la etapa de conciliación. (Folios 57 al 62)
- V. Que el 17 de febrero de 2014, mediante el oficio 0455-DGAU-2014, la DGAU le solicitó al AyA información respecto de la resolución SGG-2013-850 y el oficio SUB-G-GSGAM-UEN-SC-C-AC-ACET-648, así como también los resultados de la prueba volumétrica realizada al medidor número 51245. El AyA, a través del oficio GE-CS-083-2014 remitió el informe SB-GSGAM-SC-COM-2014-0070 como respuesta a la solicitud planteada por la DGAU. (Folios 68 al 75)
- VI. Que el 17 de febrero de 2014, mediante el oficio 0455-DGAU-2014, la DGAU le reiteró al AyA la solicitud de una prueba volumétrica al medidor número 51245. El AyA a través del oficio GE-CS-0137-2014 adjuntó la certificación de calibración SG-AID-UEN-ID-DDT-TLH-2014-040 como respuesta a la solicitud planteada por DGAU. (Folios 76 al 81)
- VII. Que el 10 de setiembre de 2014, mediante el oficio 2681-DGAU-2014, la Dirección General de Atención al Usuario rindió valoración inicial de la queja presentada. Dicha valoración fue remitida al Regulador General mediante oficio 3586-DGAU-2014. En ella se recomendó archivar la queja planteada por no haber mérito para iniciar el procedimiento administrativo. (Folios 90 al 97)
- VIII. Que el 14 de noviembre de 2014, mediante la resolución RRG-494-2014, el Regulador General resolvió: *“I. Archivar la queja planteada por el señor Helmuth Tapia Cabezas contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por alto cobro del servicio (sic) de agua potable por no haber mérito para iniciar el procedimiento administrativo. II. Notificar la resolución según corresponda”*. (Folios 98 al 105)
- IX. Que el 20 de noviembre de 2014, el señor Tapia Cabezas interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución RRG-494-2014. (Folio 89)
- X. Que el 27 de febrero de 2014, mediante la resolución RRG-133-2015, el Regulador General resolvió: *“I. Declarar sin lugar, por el fondo, el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Helmuth Tapia Cabezas contra la resolución RRG-494-2014. II. Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio y prevenirle a las partes que cuentan con tres días hábiles, contados a partir de la notificación de ésta resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada”*. (Folios 114 al 122)

- XI. Que el 4 de marzo de 2015, mediante el oficio 181-DGAJR-2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, remitió a la Secretaría de Junta Directiva, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley 6227. (Folio 127)
- XII. Que el 4 de marzo de 2015, mediante el oficio 143-SJD-2015, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RRG-133-2015, para su análisis. (Correrá agregado a los autos)
- XIII. Que el 6 de marzo de 2015, el señor Tapia Cabezas, respondió al emplazamiento otorgado en la resolución RRG-133-2015, y expresó agravios ante el Superior. (Folios 112 al 113)
- XIV. Que el 11 de mayo de 2015, mediante el oficio 400-DGAJR-2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rindió criterio legal sobre el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RRG-494-2014. (Correrá agregado a los autos)

CONSIDERANDO:

- I. Que en ausencia del Regulador General, Dennis Meléndez Howell del 18 al 22 de mayo de 2015, con motivo de su participación en el II Congreso Internacional de Acueductos Rurales y Municipios Prestadores Directos, en Medellín, Colombia, comparece en este acto la señora GRETTEL LÓPEZ CASTRO, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. De conformidad con el artículo 57 de la misma ley, la Reguladora General Adjunta sustituye al Regulador General durante sus ausencias temporales.
- II. Que el recurso fue analizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emitiéndose el respectivo criterio jurídico, que sirve de sustento para la presente resolución, del cual conviene extraer lo siguiente:

“ (...)”

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA:

1. Naturaleza

El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al cual se le aplican las disposiciones contenidas en los artículos 342 al 352 de la Ley 6227.

2. Temporalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley 6227, la resolución recurrida cuenta con un plazo de tres días hábiles—por tratarse de un acto final—, para la interposición de recursos en su contra, plazo que se cuenta a partir de la notificación de la resolución.

En este caso, la resolución RRG-494-2014, le fue notificada al recurrente el 17 de noviembre de 2014 (folio 104), por lo que el plazo de los tres días hábiles para recurrir, le vencía el 20 de noviembre de 2014. Siendo que el 20 de noviembre de 2014, se interpuso el recurso de apelación (folio 89), es que éste debe tenerse como interpuesto en tiempo.

3. Legitimación

Respecto a la legitimación, se tiene que el señor Helmuth Tapia Cabezas, es parte del procedimiento, es por ello que está legitimado para actuar —en la forma en que lo ha hecho—, de acuerdo con lo establecido en los artículos 275, 282 y 342 de la Ley 6227, pues por medio de la resolución RRG-494-2014, se le archivó su petición.

En razón de todo lo anterior el recurso de apelación es admisible por haber sido interpuesto en tiempo y forma.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos esbozados en el recurso de apelación interpuesto, se pueden resumir como sigue:

1. Que de una lectura de la resolución se denota que sí hubo desperdicio de agua durante los meses en que el AyA, cambió tuberías en Barrio Escalante.
2. Que existió una mala lectura del oficial encargado de lectura de medidores.
3. Que no le queda claro a qué se refiere la resolución cuando indica “*archivar la queja contra el AyA*”.

En la expresión de agravios, ratificó el recurrente los argumentos 1 y 2, e indicó que el medidor de su propiedad está en buen estado, que el consumo histórico de su vivienda es entre 20-24 m³, para 2 adultos mayores que hacen solamente un tiempo de comida.

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO:

Los dos primeros argumentos del recurrente se deben rechazar, ello por cuanto, la Dirección General de Atención al Usuario, -en razón de la queja planteada por el señor Tapia Cabezas-, procedió a consultar el Sistema Comercial del AyA denominado Open SCI, así como a consultar directamente con el AyA, ello mediante los oficios 0455-DGAU-2014 y 1063-DGAU-2014 (visibles a folios 68 y 78 respectivamente), lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones, mismas que se plasmaron en el informe técnico realizado mediante el oficio 1200-DGAU-2014 (folios 82 al 86):

“1. Que con base en lo expuesto por parte del señor Tapia Cabezas, de que el alto consumo se relaciona con el cambio de cañería en Barrio Escalante, el cual pudo haber provocado una fuga

en el medidor, no constan pruebas en el expediente por parte del usuario sobre lo anterior. Asimismo, en la información por parte del AyA que consta en el expediente, tampoco se hace referencia de dicha situación y en el Sistema Comercial de dicha institución no hay registros de fugas en el medidor del servicio con número de NIS 327-8000.

En cuanto al aumento en el consumo, se realizó una revisión domiciliar, una prueba volumétrica y una revisión del medidor y no se encontraron fugas internas en la propiedad abastecida con el servicio con número de NIS 327-8000, el medidor se encontraba en buen estado y según inspección del 10 de octubre de 2013, este no contaba con fugas, por lo que basándose en la Reglamentación, no se puede realizar el ajuste al recibo reclamado correspondiente al mes de setiembre de 2013". (Folio 86)

Es importante indicar, que cuando se presentan altos consumos, algunas causas de dichos incrementos pueden ser: fugas internas, mal estado del medidor o fugas en este, o bien, consumo de los usuarios, así lo ha indicado la Dirección General de Atención al Usuario en informes técnicos, como el oficio 2590-DGAU-2014, del 8 de setiembre de 2014.

En la revisión domiciliar realizada el 8 de octubre de 2013, la cual fue gestionada por la Autoridad Reguladora, no se detectaron fugas internas que pudieran ocasionar el alto consumo. Incluso en dicha revisión, se examinó el medidor y no se detectaron fugas en este.

Además, como se indicó en la resolución RRG-494-2014:

"(...) En cuanto al cambio de cañería en Barrio Escalante entre julio y setiembre de 2013, al que hace referencia el usuario, no se encuentran registros en el Sistema Comercial del AyA de que el señor Tapia Cabezas informara a la prestadora de alguna fuga en el medidor que pudiese afectar su consumo.

Asimismo, no consta información del prestador en relación con este tema, a excepción de una revisión domiciliar realizada el 8 de octubre de 2013, en la cual se tomó la presión del agua, que dio como resultado 61 psi.

Consultada la normativa y usando como referencia la Reglamentación técnica para diseño y construcción de urbanizaciones, condominios y fraccionamiento del AyA, se indica en el punto 1.1.7 sobre presiones del Capítulo 1, que "La presión dinámica de servicio no será menos de 10 mca a la entrada del medidor, en el punto crítico de la red", es decir, la presión en una tubería en su condición de operación normal debe ser mayor a 14,2 psi, por lo que la presión tomada en la fecha de la revisión cumpliría con el mínimo (...)" (Folio 85)

Lo anterior, evidencia la falta de indicios que permitan tener como probable que la facturación que hizo el AyA sea incorrecta. El Reglamento de Prestación de Servicios al Abonado del AyA, faculta a dicha Institución a realizar ajustes en el promedio de consumo de las facturas. Al respecto, el artículo 95 del citado reglamento indica lo siguiente:

"Artículo 95.- Cuando se presenten altos consumos superiores a los 50 m³ en las tarifas domiciliaria, ordinaria o superiores a los 100 m³ en las tarifas reproductiva, preferencial y

gobierno, AyA podrá aplicar ajustes hasta dos facturas leídas consecutivas siempre y cuando no existan indicios de que este se originó por variación de consumo. Cuando el ajuste se vaya a aplicar a un cliente catalogado como “alto consumidor” debe determinarse una revisión domiciliar costeadada por el cliente, que el incremento se originó en fugas no visibles. Dicho ajuste se aplicará cobrándose el consumo promedio normal mostrado en las últimas seis facturaciones registradas.

La aprobación y aplicación del ajuste sólo podrán ser realizadas de acuerdo con los niveles autorizados. Para la aplicación de nuevos ajustes deberá transcurrir un período de 12 meses desde el último ajuste.”

Como se observa, la norma es clara al indicar, que los ajustes por alto consumo, sólo proceden cada 12 meses. En el caso que nos ocupa, el último ajuste aplicado fue en diciembre de 2012, por lo que con base en el citado Reglamento, no se pueden aplicar más ajustes en los doce meses posteriores a esta fecha. El alto consumo que originó la queja del señor Tapia Cabezas, se dio en setiembre de 2013, es decir, alrededor de 9 meses después del último ajuste realizado, por lo que no resultaba procedente, la realización de un nuevo ajuste.

Finalmente, en lo que respecta al hecho de que no le queda claro al señor Tapia Cabezas, a qué se refiere la resolución cuando indica “archivar la queja contra el AyA”, se tiene que ésta disposición implica que no se procederá a la apertura de un procedimiento administrativo contra el AyA por la queja planteada, ello con base en el informe técnico realizado mediante el oficio 1200-DGAU-2014, en el cual se determinó entre otras cosas, que no se encuentran en el expediente indicios que sustenten los alegatos del quejoso ante esta Autoridad Reguladora y que ameriten la apertura de un procedimiento administrativo de queja.

Por lo anterior, considera esta asesoría, que no lleva razón el recurrente en su argumento.

V. CONCLUSIONES:

En atención a lo indicado, se llega a las siguientes conclusiones:

1. El recurso de apelación planteado por el señor Helmuth Tapia Cabezas contra la resolución RRG-494-2014, resulta admisible puesto que fue interpuesto en tiempo y forma.
2. No se desprenden del expediente indicios de que el alto consumo presentado en setiembre de 2013, se debiera a fugas provocadas por cambios de cañerías en Barrio Escalante.
3. No se desprende del expediente indicios de que existiera una lectura incorrecta del medidor NIS 3278000.
4. No se encuentran en el expediente indicios que permitan tener como probable que la facturación que hizo el AyA sea incorrecta.
5. El alto consumo que originó la queja del señor Tapia Cabezas, se dio en setiembre de 2013, es decir, alrededor de 9 meses después del último ajuste realizado, por lo que no resultaba

precedente, la realización de un nuevo ajuste a la luz de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes del AyA.

6. La disposición contenida en la resolución recurrida, referida al archivo de la queja, implica que no se procederá a la apertura de un procedimiento administrativo contra el AyA por la queja planteada, ello con base en el informe técnico realizado mediante el oficio 1200-DGAU-2014, en el cual se determinó entre otras cosas, que no se encuentran en el expediente indicios que sustenten los alegatos del quejoso ante esta Autoridad Reguladora y que ameriten la apertura de un procedimiento administrativo de queja.

(...)”

- III. Que de conformidad con los resultandos y el considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es anular de oficio la resolución RRG-011-2014, retrotraer el procedimiento y trasladar el expediente, tal y como se dispone:
- IV. Que en sesión 22-2015, del 21 de mayo de 2015, cuya acta fue ratificada el 28 de mayo de 2015; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre base del oficio 400-DGAJR-2015, de cita, acordó entre otras cosas, dictar el presente acuerdo.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I. Declarar sin lugar, por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Helmuth Tapia Cabezas contra la resolución RRG-494-2014.
- II. Dar por agotada la vía administrativa.
- III. Trasladar el expediente a la Dirección General de Atención al Usuario, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

A las dieciséis horas con veinte minutos se retira del salón de sesiones, la señora Aracelly Marín González.

ARTÍCULO 9. Informe final 2-ICI-2015 correspondiente al estudio denominado “Examen de proceso de fijación de tarifa extraordinaria para taxis para la modalidad de operación regular y especial”.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, las señoras Saida Marín Araya y Joyce Arroyo Chaves, funcionarias de la Auditoría Interna, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 212-AI-2015 del 8 de mayo de 2015, mediante el cual la Auditoría Interna emite el Informe Final 2-ICI-2015, correspondiente al estudio denominado “Examen del proceso de fijación de tarifa extraordinaria para taxis para la modalidad de operación regular y especial”.

Las señoras *Saida Marín Araya* y *Joyce Arroyo Chaves* se refieren a los resultados del citado Informe, así como a los hallazgos y recomendaciones del informe. Asimismo, responden las consultas formuladas por los señores miembros de la Junta Directiva en esta oportunidad.

Luego de conocido el Informe, con base en lo expuesto por la Auditoría Interna, la señora *Grettel López Castro* lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 07-22-2015

- 1) Dar por conocido el Informe final 2-ICI-2015, en torno al estudio denominado “Examen del proceso de fijación de tarifa extraordinaria para taxis para la modalidad de operación regular y especial”, presentado por la Auditoría Interna.
- 2) Solicitar a la Administración que le dé seguimiento a los hallazgos presentados en esta oportunidad por la Auditoría Interna, en torno al estudio presentado.

A las diecisiete horas con veinte minutos se retiran del salón de sesiones, las señoras Saida Marín Araya y Joyce Arroyo Chaves.

ARTÍCULO 10. Informe de avance sobre el Sistema de Información Regulatoria (SIR).

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los señores Marlon Yong Chacón, Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación; Rodolfo Zamora Chaves, Director de la Dirección de Tecnologías de Información; Osvaldo Salas Rodríguez, Asesor del Despacho del Regulador General, Manrique Rodríguez Pérez, funcionario de la Dirección de Tecnologías de Información; quienes integran el Comité Director. Asimismo, ingresan las señoras Guisella Chaves Sanabria y Roxana Montenegro Romero, a participar en la exposición del tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce el informe de avance sobre el Sistema de Información Regulatoria (SIR), presentado por el Comité Director.

El señor *Osvaldo Salas Rodríguez* indica que el SIR es un sistema que forma parte del Plan Táctico y que permitirá capturar, almacenar, actualizar y procesar automáticamente los datos e información necesarios

para implementar los modelos regulatorios y de evaluación de la calidad de los servicios públicos regulados.

Explica la estructura que tenía el sistema, en la cual los Intendentes eran los propietarios responsables del proyecto; existía un Comité Director, conformado por los directores de las tres Intendencia; un Comité de Apoyo integrado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación; la Dirección General de Atención al Usuario, el Centro de Desarrollo de la Regulación y la Dirección de Tecnologías de Información. Asimismo, existía un Comité Técnico conformado por la Dirección de Tecnologías de Información, las Intendencias y otras áreas.

Agrega que, en febrero de 2015, se hizo una conformación de proyectos, en los que los Intendentes siguen siendo los propietarios responsables; la coordinación pasa al Despacho del Regulador y el Comité Director pasa a estar conformado por el Director de Tecnologías de Información, un representante del Despacho y el Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación. El Comité de Apoyo y el Comité Técnico se mantienen igual. Indica que este es un proyecto que estaba originalmente planteado para ser desarrollado externamente y por recomendación del asesor externo, pasa a ser desarrollado internamente por la Dirección de Tecnologías de Información.

Asimismo, comenta que el proyecto es de alcance nacional, ya que involucra no solo al ciudadano, sino a operadores y fiscalizadores, al estar los ciudadanos como posibles usuarios que consultan la información del SIR. Adicionalmente, están los operadores como los que reportan la información que va a alimentar este sistema; así como las entidades fiscalizadoras, que son las Intendencias.

Seguidamente se refiere a las etapas que conforman el sistema; algunas de ellas ya están finalizadas, otras no, para lo cual cita las siguientes: Catálogo de Operadores, los módulos comunes y específicos, que ya están completados y listos para entrar en producción este año. Se proseguiría con la segunda fase, que comprende los ingresadores; el módulo de inteligencia de negocios y módulos de admisibilidad en línea, así como la normativa.

Indica que los cambios que se llevaron a cabo en el Comité Director y el grupo de apoyo, se hicieron con el propósito de darle una mejor agilidad al proceso, dado que se encuentra en una etapa muy avanzada; la primera versión del sistema entraría en funcionamiento en el segundo semestre del 2015. Recalca que los resultados que se pretenden para este año son los siguientes: i) Catálogo de operadores, ii) módulos comunes, iii) módulos específicos y iv) normativa.

La señora **Grettel López Castro** comenta que esta presentación obedece a una solicitud que hiciera esta Junta Directiva, para conocer el avance sobre proyectos de relevancia institucional en marcha, con especial énfasis en lo que se propone concretar en el año en curso.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que justamente es lo que desea conocer; el cronograma original versus el avance. Conocer cuánto falta, qué se ha gastado hasta el momento, cuál será el costo final, cómo afecta el tiempo, ya que observa que se le van introduciendo más módulos y no conoce el avance concreto. Agrega que la presentación le parece muy informativa e interesante, pero no refleja cómo está la programación del proyecto.

El señor **Oswaldo Salas Rodríguez** indica que, con respecto a la programación, no se va de acuerdo al cronograma original, ya que se agregaron otros módulos, a lo que el señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que siempre es la justificación por la cual no se cumple el cronograma. Consulta cuánto tiempo se extendería o se ajustaría el cronograma como tal.

El señor **Oswaldo Salas Rodríguez** responde que en un máximo de seis meses; el proyecto estaría listo para concluir en el 2016.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que una información de este tipo debe contener aspectos importantes, como por ejemplo; cómo estaba programado, por dónde se va, cuánto falta, si hay modificaciones, cuánto se ha gastado y si el costo será el mismo.

El señor **Oswaldo Salas Rodríguez** explica que en esta presentación no se incluyen los montos exactos, pero sí lo que se va a obtener en el 2015 y 2016, dentro de lo cual comenta los siguientes productos:

2015	2016
Migración de módulos comunes y específicos	Desarrollo e implementación de ingresadores
Pruebas internas	Publicidad y comunicación
Normativa, Información y divulgación a los operadores	Inteligencia de negocios
Sistema funcionando	Admisibilidad en línea

El señor **Rodolfo Zamora Chaves** agrega que esta presentación está muy ligada con lo expuesto en la sesión 21-2015, en relación con el tema de las plazas por servicios especiales, para lo cual, ya remitió un informe a la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y tiene la expectativa de que se pueda conocer en una próxima sesión. Dicho informe contiene un cronograma detallado con la información que está solicitando el director Sauma Fiatt.

Analizado el tema, de conformidad con lo expuesto por el Comité Director del proyecto del Sistema de Información Regulatoria (SIR), la señora **Gretel López Castro** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 08-22-2015

Dar por conocido el informe de avance sobre el Sistema de Información Regulatoria (SIR), presentado por el respectivo Comité Director.

ARTÍCULO 11. Informe de avance sobre el Sistema Optimus (segunda fase).

La Junta Directiva conoce el Informe de avance sobre el Sistema Optimus (segunda fase), elaborado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación y el señor Oswaldo Salas Rodríguez, asesor del Despacho del Regulador General.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** indica entre los antecedentes, que el Sistema Optimus fue elaborado por tareas, por lo que, según lo establece la Ley 7593, en el artículo 82, inciso a), la Institución al momento de calcular el canon, debe hacerlo basado en el principio al costo y tener un sistema de costeo. Con este propósito es que, teniendo en consideración que un 60% del presupuesto del 2015 de ARESEP son remuneraciones y que, cerca de un 14% son proyectos, es que todo el registro de horas se reestructura con base en procesos y proyectos.

Agrega que la reestructuración del Sistema Optimus inició en octubre de 2014, se empezó a hacer un levantamiento de todos los procesos en las áreas ejecutoras, haciendo una presentación y validación de las tareas, con el propósito de contabilizar el tiempo y costo de los procesos institucionales. Asimismo, explica cronológicamente las acciones que se han llevado a cabo, para implementar el sistema a partir de junio de 2015.

Señala que este proyecto es muy importante, porque es parte de los avances que la ARESEP tiene que reportar a la Contraloría General de la República en la implementación de la metodología de cánones, en el cual se debe ir avanzando en el registro de horas por procesos y proyectos.

La señora **Grettel López Castro** enfatiza que la fase inicial de este proceso inició en marzo de 2014 e incluyó un periodo de capacitación a todos los funcionarios para su correcto uso. Dicha etapa estuvo originalmente concebida para hacer un reporte de distribución de tiempo por funciones o actividades. Es hasta que se cuenta con el estudio de la Universidad de Costa Rica sobre definición de los procesos sustantivos de la institución, que Optimus puede ser ajustado para que los funcionarios puedan hacer sus reportes por procesos y proyectos. En ese sentido, apunta que es un paso muy importante, ya que con este sistema se podrá conocer el costeo de cada proceso, en relación con el factor de costo más importante, el recurso humano.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** continúa su presentación y explica detalladamente cómo se realiza el registro de horas en el sistema, el cual contiene los siguientes módulos: i) Administrativo; ii) Procesos (RIOF) y Proyectos (POI).

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que le parece excelente que se inicie con el sistema en junio de 2015, porque además de la metodología de cánones, esto tiene que desembocar en indicadores de eficiencia institucional.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la señora Guisella Chaves Sanabria, de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, la señora **Grettel López Castro** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 09-22-2015

Dar por recibido el informe de avance sobre el Sistema Optimus (segunda fase), presentado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación y el Despacho del Regulador General.

ARTÍCULO 12. Asuntos informativos

Seguidamente se dan por recibidos los asuntos indicados en la agenda, como temas de carácter informativo:

1. Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Texto sustitutivo proyecto de ley de fortalecimiento de la gestión de cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social y responsabilidad nacional con la seguridad social, expediente 18.329. Oficio 411-RG-2015 del 11 de mayo de 2015.
2. Informe N° 1-IAS-2015 Asesoría sobre propuesta de Reglamento para el control de activos fijos de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado (RECAF). Oficio 227-AI-2015 del 13 de mayo de 2015. Gestión: Se traslada a la Dirección General de Operaciones para su atención.
3. Informe Anual de Labores 2014, de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. Oficio SG 098-2015 del 4 de mayo de 2015. (Dispositivo disponible en la Secretaría de la Junta Directiva)

A las diecisiete horas con cincuenta minutos finaliza la sesión.

GRETTEL LÓPEZ CASTRO
Presidenta de la Junta Directiva

ADRIANA ROJAS NAVARRO
Secretaría de la Junta Directiva